

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA OCTOGÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO DEL 100% DEL PERSONAL DE LA SALUD EX CAS COVID, REASIGNADO MEDIANTE EL ARTÍCULO 27° DE LA LEY N° 31538

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA OCTOGÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA SALUD EX CAS COVID, REASIGNADO MEDIANTE EL ARTÍCULO 27° DE LA LEY N° 31538

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de garantizar la implementación del proceso de nombramiento del personal de la salud ex CAS COVID, reasignado en el marco de lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley N° 31538.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad asegurar la estabilidad laboral del personal de la salud ex CAS COVID, fortalecer la continuidad de los servicios de salud, optimizar la gestión de los recursos humanos en el sector salud y contribuir a mejorar la calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud a nivel nacional, en beneficio de la población.

Artículo 3. Modificación de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513

Modifíquese la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los siguientes términos:

OCTOGÉSIMA TERCERA. Implementación progresiva del nombramiento del personal de la salud comprendido en el artículo 27 de la Ley N° 31538
Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar un informe técnico orientado a evaluar la implementación progresiva de nombramientos de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, comprendidos en el artículo 27° de la Ley N° 31538. Dicho estudio se realiza hasta el 30 de junio de 2026.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud remite al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de marzo de 2026, la información correspondiente al personal que se encuentra prestando servicios y que esté registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la presente ley. Esta información deberá incluir el análisis de las necesidades de servicios en los establecimientos de salud donde dicho personal desempeña funciones, así como cualquier otra información que sea requerida para la elaboración del referido estudio.

Es responsabilidad del Ministerio de Salud garantizar la incorporación, actualización y consistencia de la información del personal en el AIRHSP, bajo responsabilidad funcional.

El proceso de nombramiento se inicia a partir del 1 de septiembre de 2026 y se ejecuta de manera progresiva, excepcional y por única vez, hasta alcanzar el cien por ciento (100%) del total de beneficiarios, en concordancia con la disponibilidad presupuestal y los ejercicios fiscales correspondientes, conforme a la normativa vigente.

Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° y en el artículo 9° de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas y las demás entidades competentes, en el marco de sus funciones, adecúan sus normas, disposiciones administrativas, instrumentos de gestión y procedimientos internos a lo establecido en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir

de su entrada en vigencia. Asimismo, dictan las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su adecuada implementación, bajo responsabilidad funcional.

Lima, abril del 2026

Francisco J. Porceda L.

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Heidy Juárez Calle

Edgardo

Laura P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, el Estado peruano implementó diversas medidas excepcionales para garantizar la continuidad de los servicios de salud, entre ellas la contratación de personal bajo el régimen CAS COVID, con el fin de reforzar la capacidad de respuesta del sistema sanitario frente a la alta demanda de atención. Este personal desempeñó un rol fundamental en la contención de la crisis sanitaria, contribuyendo a sostener la operatividad de los establecimientos de salud en todo el país.

Posteriormente, mediante el artículo 27° de la Ley N° 31538¹, se dispuso la continuidad laboral de dicho personal a través de su reasignación progresiva en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, reconociendo la necesidad de preservar el recurso humano capacitado y experimentado que había sido incorporado durante la emergencia.

No obstante, a pesar de estos avances, el personal de salud ex CAS COVID continúa enfrentando condiciones de inestabilidad laboral, al no haberse concretado un proceso integral de nombramiento que garantice su permanencia en el sistema de salud bajo condiciones adecuadas. En ese contexto, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026², que a la fecha involucra a 20,742 trabajadores administrativos, técnicos y auxiliares contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, incorpora en su Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final la posibilidad de evaluar la implementación progresiva de su nombramiento; sin embargo, dicha disposición requiere ser fortalecida para asegurar su efectiva ejecución.

En ese sentido, el presente proyecto de ley tiene como finalidad dotar de mayor claridad, predictibilidad y obligatoriedad al proceso de nombramiento del personal de salud ex CAS COVID, garantizando la continuidad de los servicios de salud y el fortalecimiento del sistema sanitario nacional.

En la presente legislatura 2021-2026, se tienen como antecedentes las siguientes iniciativas legislativas:

**NRO. DE
PROYECTO DE LEY**

SUMILLA DE PROYECTO DE LEY

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1321255>

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1423658>

14035/2025-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LITERAL P) DEL PÁRRAFO 8.1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, A FIN DE AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO TOTAL DEL PERSONAL DE LA SALUD CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El sistema de salud peruano presenta históricas brechas en la disponibilidad, distribución y estabilidad de los recursos humanos en salud, particularmente en zonas rurales y de difícil acceso. Estas brechas se evidenciaron con mayor intensidad durante la pandemia, donde la limitada capacidad instalada del sistema requirió la incorporación urgente de personal adicional.

El personal contratado bajo el régimen CAS COVID permitió mitigar estas deficiencias; sin embargo, al culminar la emergencia sanitaria, se ha generado una situación de incertidumbre laboral para miles de trabajadores que continúan prestando servicios esenciales sin contar con estabilidad laboral. Esta situación no solo afecta los derechos laborales del personal de salud, sino que también impacta negativamente en la continuidad y calidad de los servicios.

Asimismo, la ausencia de un proceso claro y garantizado de nombramiento genera alta rotación de personal, pérdida de talento humano capacitado y dificultades en la planificación de los servicios de salud. Esto resulta especialmente crítico en establecimientos de salud de primer y segundo nivel, donde la disponibilidad de personal es determinante para la atención oportuna de la población.

Desde el punto de vista institucional, la falta de estabilidad del recurso humano limita la eficiencia del gasto público, ya que implica procesos recurrentes de contratación, capacitación y adaptación del personal. Además, genera desmotivación en los trabajadores, afectando su desempeño y compromiso con el sistema de salud.

En consecuencia, la problemática central radica en la persistencia de un régimen laboral precario para el personal de salud ex CAS COVID, que pone en riesgo la sostenibilidad de los servicios de salud y la consolidación de las capacidades desarrolladas durante la pandemia.

El sustento constitucional de la presente propuesta legislativa se encuentra, en primer término, en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud,

así como el deber del Estado de garantizar las condiciones necesarias para el acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios de salud. En ese marco, la disponibilidad y estabilidad del recurso humano en salud constituye un elemento esencial para asegurar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de dichos servicios, más aún en el contexto posterior a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

Asimismo, el artículo 23° de la Constitución reconoce el derecho al trabajo y establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer la dignidad del trabajador. Este principio resulta plenamente aplicable al personal de salud ex CAS COVID, quienes, habiendo prestado servicios esenciales durante la emergencia sanitaria y continuado laborando en el sistema de salud, requieren de condiciones de estabilidad laboral que les brinden seguridad jurídica y reconocimiento a su aporte en la función pública.

Por su parte, el artículo 26° de la Constitución establece que en las relaciones laborales se deben respetar los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, así como el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. En ese sentido, la implementación progresiva del nombramiento del personal de salud comprendido en el artículo 27° de la Ley N° 31538 contribuye a corregir situaciones de desigualdad material derivadas de regímenes contractuales temporales, asegurando un tratamiento acorde con los principios de meritocracia, equidad y razonabilidad en el acceso al empleo público.

Del mismo modo, el artículo 44° de la Constitución establece como deber primordial del Estado promover el bienestar general y garantizar el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Este mandato se concreta en la necesidad de fortalecer el sistema de salud pública, lo cual implica no solo mejorar la infraestructura y el equipamiento, sino también consolidar un recurso humano capacitado, suficiente y estable, que permita garantizar la continuidad de los servicios de salud en beneficio de la población.

En el ámbito legal, la presente propuesta se articula con lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley N° 31538, que establece medidas para la continuidad del personal de salud incorporado durante la emergencia sanitaria, así como con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, cuya Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final es objeto de modificación a fin de viabilizar un proceso efectivo de nombramiento. Asimismo, se enmarca en la Ley N° 26842, Ley General de Salud³, que reconoce al recurso humano como componente esencial del sistema sanitario.

³ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H775516>

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa cuenta con pleno sustento constitucional y legal, al promover la garantía del derecho a la salud, fortalecer el derecho al trabajo digno, asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo público y contribuir al fortalecimiento del sistema nacional de salud. La implementación progresiva del nombramiento del personal de salud ex CAS COVID permitirá reducir la precariedad laboral, optimizar la gestión del recurso humano ya capacitado y consolidar las capacidades desarrolladas durante la pandemia, en beneficio directo del Estado y de la población.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El proyecto de ley propone modificar la Ley N° 32513 para establecer un marco que permita el nombramiento progresivo del personal de salud ex CAS COVID. Dispone la elaboración de un estudio técnico por el Ministerio de Economía y Finanzas, con información del Ministerio de Salud, y fija el inicio del proceso desde septiembre de 2026 hasta cubrir al 100% de beneficiarios. Asimismo, incorpora medidas para asegurar la actualización de datos en el AIRHSP y facilitar la implementación del proceso con transparencia.

1.4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de La República
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas
- Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano; por el contrario, la entrada en vigencia del presente Proyecto de Ley permitirá habilitar un marco normativo que corrija vacíos legales existentes, garantizando coherencia en la política de gestión del recurso humano sanitario.

Asimismo, la norma no crea derechos nuevos, sino que pretende regularizar situaciones laborales preexistentes, otorgando estabilidad dentro de regímenes ya reconocidos por la legislación sectorial.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2° del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dentro de los beneficios que advierte la presente Ley, son los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	Mejorará la eficiencia del gasto público mediante la reducción de procesos reiterativos de contratación.	Aprobación y aplicación de la Ley
	Se fortalecerá la gestión de recursos humanos en el sector salud.	
	Habrà mayor predictibilidad en la planificación presupuestal.	
	Se garantizarà la continuidad en la prestación de servicios de salud.	
SOCIEDAD	Mejorará la calidad y oportunidad de la atención.	Ninguno
	Reducirán las brechas en zonas rurales y vulnerables.	
SECTOR LABORAL BENEFICIADO	Se dará estabilidad laboral del personal sanitario.	Ninguno
	Habrà retención de talento humano capacitado.	
	Se fortalecerà la capacidad resolutiva del sistema de salud.	

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, respecto al siguiente tema:

- 57.SOBRE EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL PRIVADA

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58.MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO
- 62.REGÍMENES ESPECIALES LABORALES
- 63.EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES

OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

- 92.MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- 93.TRANSPARENCIA EN EL ESTADO

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO
- 62. REGÍMENES ESPECIALES LABORALES
- 63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES